



## Resolución Dirección Ejecutiva

N° 178/2023

Montevideo, 4 de octubre de 2023

**VISTO:** el expediente sancionatorio N° 2023/901/1/0000147, seguido contra la Asociación Civil Cactus Club Cannábico.

### **RESULTANDO:**

**I)** La Asociación Civil Cactus Club Cannábico (en adelante el Club o el encausado) fue habilitada a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

**II)** De reciente inspección de rutina, el Área de Fiscalización constató en la sede una diferencia de stock injustificada entre el acopiado y el declarado ante el Portal de Clubes, y la presencia de productos no declarados. Ante ello, inició causa sancionatoria que se giró al Área Jurídica.

**III)** El 31 de agosto de 2023, el Área Jurídica analizó la causa, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como graves, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

**IV)** La Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil, lo que se concretó con idéntica fecha en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.

**V)** El Club evacuó la vista en el plazo conferido, presentando sus descargos del caso. Analizados que fueran por parte del Área Jurídica, ésta informó sugiriendo hacer lugar parcialmente a los mismos, morigerar la calificación de las infracciones cometidas al carácter de leves y continuar con la pretensión sancionatoria, elevando la causa a la Dirección Ejecutiva para su Resolución.

### **CONSIDERANDO:**

**I)** Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Cactus Club Cannábico, según lo que se detalla a continuación.



- II)** Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.
- III)** Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *“La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder”*.
- IV)** Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.
- V)** De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.
- VI)** En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones, y la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.
- VII)** En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. En efecto, tal como indica en sus informes, el Área de Fiscalización constató en la referida instancia una diferencia de stock injustificada entre el acopiado y el declarado ante el Portal de Clubes (1879 gramos sobrantes), y la presencia de productos no declarados (130 gramos ubicados fuera del área de acopio).
- VIII)** A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club vulneró lo dispuesto por el numeral 2 literal C de la R/JD/9/2018, artículos 23, 29, 89 y 90 del Decreto N° 120/014 y literal F) del artículo 3 del Decreto-Ley N° 14.294 en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N° 19.172.
- IX)** Teniendo en cuenta la infracción cometida, valorada conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como leves.



**X)** En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas y a su calificación, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club las sanciones de multa de 20 UR (veinte unidades reajustables) y destrucción del producto en infracción, por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

**ATENCIÓN:** a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA**

**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

- 1º)** Imponer a la Asociación Civil Cactus Club Cannábico las sanciones de multa de 20 UR (veinte unidades reajustables) y destrucción del producto en infracción (precinto N° 00465), encomendando para lo último al Área de Fiscalización.
- 2º)** Notificar la presente Resolución al Club.
- 3º)** Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 4º)** Encomendar al Área de Fiscalización al ajuste del Portal de Clubes según corresponda.
- 5º)** Comunicar al Área de Administración y Finanzas a sus efectos.
- 6º)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.
- 7º)** Cumplido, archívese.

Ec. Juan Ignacio Tastás  
Director Ejecutivo